



SENADO
X LEGISLATURA
REGISTRO GENERAL

ENTRADA 53262

08/10/2013 - 19:13

Número de Lote:

803_08/10/13 19:11_627_G0060

ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

AL PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO. (621/000046).

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ- PNV) (GPV) , al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al citado Proyecto.

Palacio del Senado, a 8 de Octubre de 2013.

Relación de enmiendas que se adjuntan:

			<u>Refer.</u>
Nº 54	De modificación	Preámbulo. I	12247
Nº 55	De modificación	Artículo 2. 1. b	12214
Nº 56	De supresión	Artículo 14. 1. h	12217
Nº 57	De supresión	Artículo 14. 1. i	12218
Nº 58	De modificación	Artículo 14. 1. l	12216
Nº 59	De supresión	Artículo 28. f	12215
Nº 60	De supresión	Artículo 28. k	12248
Nº 61	De adición	Artículo 29. 2. Letra nueva	12249

Firmado electrónicamente por:

JOKIN BILDARRATZ SORRON. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV)

Fecha Reg: 08/10/2013 19:13 Ref.Electrónica: 24193 - 49092

ENMIENDA NÚM 54

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. I.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo primero del apartado I del Preámbulo del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

«La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar **del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.**»

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que la sociedad es crítica, exigente y participativa, y en ese sentido son las instituciones las que tienen que responder a dicha sociedad y no a la inversa.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2. 1. b.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 1 del artículo 2 del Proyecto de Ley, quedando redactado como sigue:

« Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Las disposiciones de este Título se aplicarán a:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla y las Entidades que integran la Administración Local.

b) Las Entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.

c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

d) Las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas a cualquiera de las Administraciones Públicas o dependientes de ellas, incluidas las Universidades Públicas.

e) Las Corporaciones de Derecho Público, en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo.

f) La Casa de su Majestad el Rey, el Congreso de los Diputados, el Senado, el Tribunal Constitucional y el Consejo General del Poder Judicial, así como el Banco de España, el Consejo de Estado, el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social y las instituciones autonómicas análogas, en relación con sus actividades sujetas a Derecho administrativo.

g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.

h) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.

i) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades previstos en este artículo. Se incluyen los órganos de cooperación previstos en el artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común en la medida en que, por su peculiar naturaleza y por carecer de una estructura administrativa propia, le resulten aplicables las disposiciones de este Título. En estos casos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ley serán llevadas a cabo por la Administración que ostente la Secretaría del órgano de cooperación.

2. A los efectos de lo previsto en los artículos 6.2, 7 y 8.3 de esta Ley, se entiende por Administraciones Públicas los organismos y entidades incluidos en las letras a) a d) del apartado anterior. »

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza voluntaria de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, carece de sustancia jurídica alguna la equiparación de este tipo de asociaciones con las Administraciones Públicas, es por ello por lo que se propone suprimir del artículo 2 la mención de las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

ENMIENDA NÚM 56

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1. h.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra h) del apartado 1 del artículo 14 del Proyecto de Ley, que dice:

«h) Los intereses económicos y comerciales.»

JUSTIFICACIÓN

Los motivos de denegación deben acotarse a los que sean expresamente determinados y sean los suficientemente claros y necesarios para proteger determinados bienes jurídicos protegidos, conforme lo que podría desprenderse del artículo 102 de la Constitución, ya que en caso contrario se estaría estableciendo un conjunto de restricciones que limitarían de forma arbitraria el derecho de acceso.

ENMIENDA NÚM 57

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1. i.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra i) del apartado 1 del artículo 14 del Proyecto de Ley, que dice:

« i) La política económica y monetaria.»

JUSTIFICACIÓN

Los motivos de denegación deben acotarse a los que sean expresamente determinados y sean los suficientemente claros y necesarios para proteger determinados bienes jurídicos protegidos, conforme lo que podría desprenderse del artículo 102 de la Constitución, ya que en caso contrario se estaría estableciendo un conjunto de restricciones que limitarían de forma arbitraria el derecho de acceso.

ENMIENDA NÚM 58

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14. 1. I.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra I) del apartado 1 del artículo 14 del Proyecto de Ley quedando redactado como sigue:

«I) La protección del medio ambiente **en los casos que pueda ser perjudicial para especies en peligro de extinción o puedan provocar por sus circunstancias catástrofes naturales como incendios u otras de otra naturaleza.**»

JUSTIFICACIÓN

Se debe precisar el bien jurídico protegido.

ENMIENDA NÚM 59

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. f.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra f) del artículo 28 del Proyecto de Ley, que dice:

« f) El incumplimiento de la obligación de destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los previstos en el presupuesto a la reducción del nivel de deuda pública de conformidad con lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y el incumplimiento de la obligación del destino del superávit presupuestario a la reducción del nivel de endeudamiento neto en los términos previstos en el artículo 32 de la citada Ley.»

JUSTIFICACIÓN

El incumplimiento de los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ya prevé procedimientos disciplinarios para el incumplimiento de sus requerimientos, establecer un procedimiento sancionador nuevo podría duplicar la existencia de procedimientos infractores vulnerando el principio «non bis in ídem». Por otra parte, la cláusula subrogatoria prevista en el artículo 48.5.º de la Ley del Concierto Económico con el País Vasco excepciona en el ámbito de la estabilidad presupuestaria las previsiones de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y suficiencia financiera.

ENMIENDA NÚM 60

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. k.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra k) del artículo 28 del Proyecto de ley, que dice:

«Artículo 28. Infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria.

k) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento. »

JUSTIFICACIÓN

No debe calificarse con la misma gravedad el incumplimiento del deber de información sobre el cumplimiento de medidas y planes previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que el propio incumplimiento de esas medidas y planes. Por ello se propone suprimir esta letra K) del artículo 28 y pasarla al artículo 29 para tipificar esta conducta como infracción grave.

ENMIENDA NÚM 61

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 29. 2. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una letra nueva al apartado 2 del artículo 29 del Proyecto de ley, que dice:

«Artículo 29. Infracciones disciplinarias.

Letra nueva) El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento. »

JUSTIFICACIÓN

Esta conducta aparece en el Proyecto de Ley tipificada como infracción muy grave (artículo 28, letra k).

No debe calificarse con la misma gravedad el incumplimiento del deber de información sobre el cumplimiento de medidas y planes previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que el propio incumplimiento de esas medidas y planes. Por ello se propone suprimir esta letra K) del artículo 28 y pasarla al artículo 29 para tipificar esta conducta como infracción grave.